000186/2015

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"DRA. PAULA HUALDE –Juez Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°9, Secretaría N° 17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en autos: "DE LA COSTA PATAGONICA S.A. c/ GLACIAR VIEDMA S.A. s/ ORDINARIO" Expte. N°102495**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 (Expte. N°76/2012).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 71 por el perito contador Alberto Lamberti, contra la regulación de sus honorarios profesionales, por considerarlos bajos.-

El juez de grado –fs. 67- regula los honorarios del Cr. Alberto Lamberti en la suma de $200, valorando su asunto, su monto, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desarrollado (arts. 6 a 9, 47, 50 y 61 Ley XIII N° 4 y art. 12 Ley 22.172).

II.- En el supuesto como el de autos -art. 12 de la Ley 22.172-, corresponde al tribunal citado practicar la regulación de honorarios, de acuerdo a la ley arancelaria vigente en la jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso.

Asimismo el art. 60 de la ley arancelaria establece que el honorario de los peritos, cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria,

serán fijados entre el 1% y el 5% del monto de la sentencia. Para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 5° en lo que resulten de aplicación.

Ello así, dado que el Oficio Ley 22.172 (fs. 40 y vta.) da cuenta que el monto del pleito es de $11.743, valorando la tarea profesional desarrollada por el perito que fuera designado a fs. 62 y la pericia presentada a fs. 64/66, se considera que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación resultan bajos, debiendo ser revocados y procederse a una nueva regulación.

Atento lo señalado, se regulan los honorarios del Cr. Alberto Lamberti, en la suma de PESOS SEISCIENTOS ($600) con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 71 y revocar la providencia de fs. 67.

2.- Regular los honorarios profesionales del Cr. Alberto Lamberti, en la suma de PESOS SEISCIENTOS ($600) con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3.- Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Julio Antonio Alexandre, y concordar en la solución del caso (Ley V N°17).